



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NO. CIENTO CINCUENTA Y UNO (151)

CONSTITUCION DE LA

COMPAÑIA

SERVICIOS GENERALES, CONCIMEX S.A.

CAPITAL SOCIAL

S/ 5.000.000,00

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, y Capital de

la República del Ecuador, hoy día jueves a veinte

(20) de octubre de mil noventa y cuatro,

comparecen: la señora Lilián Ruf de Endara,

estado civil casada, de nacionalidad alemana,

inteligente en el idioma castellano; y, el señor

ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de estado civil

soltero y de nacionalidad ecuatoriana,

por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse, a quienes se

conoce y fe y dicen que elevada escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

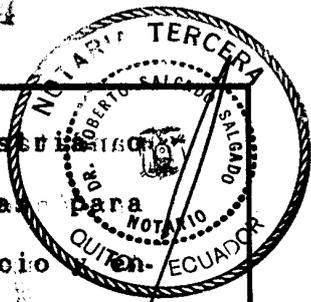
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase incorporar una que diga: Señora

Lilian Ruf de Endara, de estado civil casada, de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano; y, el señor ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de estado civil soltero y de nacionalidad ecuatoriana. Los accionistas fundadores son domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS GENERALES CONCIMEX S.A.- ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará SERVICIOS GENERALES CONCIMEX S.A. y durará cincuenta (50) años (contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: la prestación de servicios de asesoramiento, contratación y subcontratación de todo tipo de personal técnico y



**NOTARIA
TERCERA**

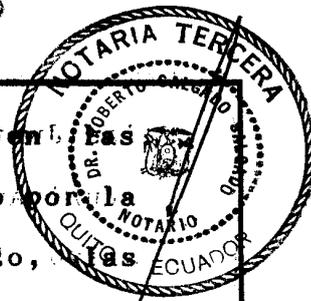
de apoyo para la construcción e industria, comercio; alquiler de equipos y herramientas para la construcción, la industria o el comercio general para todo tipo de empresas y compañías, personas naturales, para la ejecución y de actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, como civiles, industriales y comerciales. Podrá realizar instalaciones técnicas y para obra construcción, la industria o el comercio. Se deja expresa constancia que la Compañía no construirá, pues su objeto principal es el de contratar toda clase de personal técnico y profesionales para las Compañías Constructoras, Comerciales e Industriales. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos de civiles y mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y leasones no prohibidos por las leyes como: Celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones, consorcio de actividades con personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo fusionándose o transformándose en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, que sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5.000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, numeradas del uno (1) al cinco mil (5.000) inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas y pagado parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se restará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital



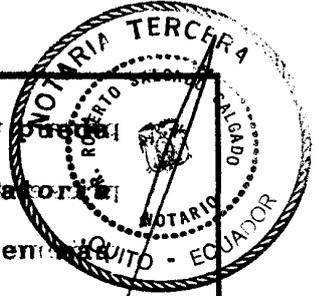
**NOTARIA
TERCERA**



suscrito que se acordare en legal forma y en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, nuevas acciones podrán ser ofrecidas (inclusive a extraños) de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. - **ARTICULO VII SEPTIMO: ADMINISTRACION.** - La Compañía esta gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. - **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.** - La Junta General legalmente convocada y reunida, posee la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de ella misma. - **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales de Accionistas seran Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reuniran una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, o de acuerdo a la Convocatoria de **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Las Juntas Ordinarias (como las extraordinarias) se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo sustituyere reemplazándolo; Menos caso de urgencia, por el Comisario o en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en dicha copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma. - ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos y veintiseis de la Ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir, o por escrito, en cualquier tiempo, a la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. - ARTICULO DECIMO



NOTARIA
TERCERA

CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se pueda instalar y deliberar en la primera convocatoria será necesario que los accionistas representen de la mitad del capital suscrito y pagado. En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen, y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO-QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución anticipada, o la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, o la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado en primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, en caso de que la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO-SEXTO: Las JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, excepto en por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General o ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de los votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones no se computarán en la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos



**NOTARIA
TERCERA**

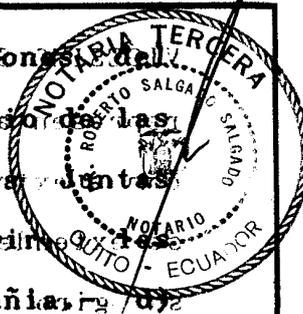
de las Juntas Generales por llevar a las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente (General) por la persona que o designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General o de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, por el periodo de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones.- b) Designar a un Comisario Principal y un Suplente.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentan el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- e) Acordar aumento del capital.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, absorción de la Compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato social.- h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará a todos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

los informes que creyere convenientes etc. (i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar. - (j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. - (k) En general, y en todas las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (PRESIDENTE) - El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. - Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - Son atribuciones del Presidente: (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. - (b) Presidir las sesiones de la Junta General. - (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. - En general, y en las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, se reemplazará a la persona que designe la Junta General de Accionistas. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO: (GERENTE GENERAL) - El Gerente General durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. -



NOTARIA
TERCERA



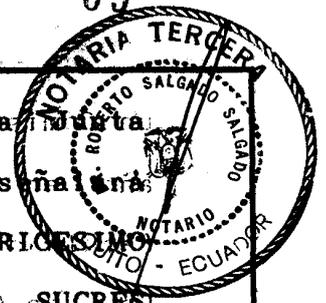
ARTICULO WIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de la Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; y de inventarios.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligarse a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, (sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía o en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

VIGESIMO SEXTO: DE REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro y en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos. — **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. — **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Legal que en el ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. — **ARTICULO TRIGESIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente



NOTARIA
TERCERA



General de haber oposición se proclama el día...

General nombrará uno o más liquidadores y sus atribuciones y deberes. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES

(S/l. 5,000,000,00), ha sido integralmente suscrito

por los accionistas, parte en numerario y el saldo

se pagará en el plazo de dos años, de acuerdo al

siguiente detalle:

CAPITAL CAPITAL CAPITAL

ACCIONISTAS SUSCRITO PAGADO PAGARSE ACCION.

DEBENDARA : 2'500.000 1'250.000 1'875.000 2'500

BERNARDO : 2'500.000 1'250.000 1'875.000 2'500

NUSSBAUM : 2'500.000 1'250.000 1'875.000 2'500

TOTAL : 5'000.000 2'500.000 3'750.000 5'000

=====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y

EXPEDICION DE TITULOS. Para la emisión de

acciones y entrega de títulos que se expedieren y

se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

los Estatutos y las resoluciones de la Junta

General de Accionistas. - ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: COMISARIOS. La Junta General nombrará

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de toda la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Lillian Ruf de Endara, que es alemana, cuya inversión es nacional. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA. - Facúltase de manera expresa a la señora Lillian Ruf de Endara, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que se abra por sí misma. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Se entenderán incorporadas a la este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley



NOTARIA
TERCERA

de Compañías y el Código de Comercio en
 aquello que no se hubiere previsto en
 Estatutos.- Usted, señor Notario se
 agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí
 la minuta que se halla firmada por el doctor
 Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula
 profesional número dos mil seiscientos noventa y
 seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma
 que los comparecientes aceptan y ratifican en
 todas sus partes y leída que les fue íntegramente
 esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo
 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


 Lilian Ruf de Endara

C.I. 170247407-1



Bernardo Nussbaum

C.I. 170384098-1

C.VOTAC. 098-004


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERA
 QUITO, ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1575, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, re-
forzado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de --
1.976, la Declaración No. 337, de 26 de Julio de 1.978, efectua
da por la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, de nacionalidad --
alemana, la solicitud y la documentación presentadas que reposan
en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, de nacionali-
dad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora
de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, conferida en Bar-
celona el 30 de Octubre de 1.942, para que invierta con el ca-
rácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos
de capital, compra de acciones, derechos de participaciones de
compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

La señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, que tendrá el carácter de
inversionista nacional en los términos del Régimen Común de --
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Esposas, hará -
uso de la presente autorización las veces que fuere necesario,
para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de
esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una -
de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a - 3 AGO. 1978

CERTIFICA :

DR. MORETACU.

Arturo Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

Arturo Cevallos Rodríguez
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ESTA COPIA ES CERTIFICADA

Dirección de Inversiones

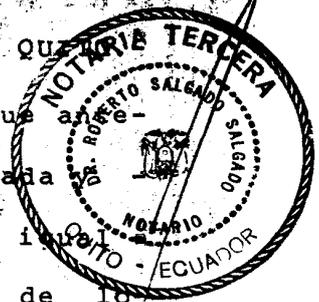
EXTRANJERAS

FECHA:

21 AGO. 1985

DOCTOR ROBERTO SAL---

-----GADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO
 CERTIFICO: Que la copia fotostática que a
 cede y que obra de una foja útil, sellada
 rubricada por el suscrito Notario, es igual
 al original que he tenido a la vista, de lo
 cual doy fe.- Quito, a veinte de octubre de -
 mil novecientos noventa y cuatro.- (Firmado).
 Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Terce
 ro del Cantón.- Sigue un sello.-





BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de: LILIAN RUF DE ENDARA S/. 625.000,00
BERNARDO NUSSBAUM RUF 625.000,00

S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

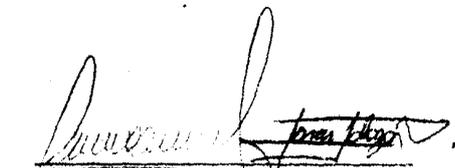
SERVICIOS GENERALES CONCIMEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 29 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE OCTUBRE DE 1994
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA de la constitución de -
la Compañía SERVICIOS GENERALES CONCIMEX-
S.A., firmada y sellada en Quito, a vein-
te de octubre de mil novecientos noventa
y cuatro.-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.-
1976, dictada por la Superintendencia de
Compañías, el cuatro de noviembre del pre-
sente año, fue aprobada la escritura pú-
blica de constitución de la Compañía ----
SERVICIOS GENERALES CONCIMEX S.A., otorga
da ante mí, el veinte de octubre del año
en curso.- Tomé nota de este particular -
al margen de la respectiva matriz.- Qui-
to, a ocho de noviembre de mil novecien-
tos noventa y cuatro.-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil novecientos setenta y ocho de la señora Intendente de compañías de Quito Encargada de 4 de noviembre de 1994, bajo el número 2901 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía "SERVICIOS GENERALES CONSIMEX S.A.". otorgada el 20 de octubre de 1994, ante el notario tercero del cantón Dr. Roberto Salgado Salgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- anoto en el Repertorio bajo el número 30824.- Quito, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo Antonio Bandoras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

